

DIARIO DE PALMA.

DOMINGO 24 DE OCTUBRE DE 1852.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Continúa el Reglamento de Estudios que empezó á insertarse en el Diario del 30 de setiembre último.

Art. 167. Todos los catedráticos á principio del curso dividirán su asignatura en un número de lecciones proporcionado á la duracion del mismo, teniendo en cuenta los repases y el tiempo que ha de emplearse en ejercicios. Esta distribucion se hará con arreglo á los libros de texto: en las cátedras en que no los haya, conforme al programa que haga el catedrático, que lo dirigirá al gobierno por conducto del rector en el primer año que enseñe la asignatura, y siempre que quisiere reformarlo ó variarlo. Los catedráticos podrán imprimir sus programas, si les conviniere, y sino se imprimirán por cuenta del establecimiento, reintegrándose este del producto de la venta. Los alumnos tendrán obligacion de comprarlos, y los sustitutos la de seguirlos en sus esplicaciones. Esta disposicion regirá hasta tanto que el gobierno publique programas generales.

Art. 168. En el mes de febrero, despues de cerciorarse los catedráticos del estado de los conocimientos de todos los discípulos, darán al jefe del establecimiento un parte en que consten todas las faltas de asistencia en que hubiere incurrido cada alumno, su comportamiento y el grado de talento, aplicacion y aprovechamiento que manifieste. Estos partes estarán impresos con los huecos necesarios al intento, y un extracto de ellos se remitirá á los padres ó encargados. Si estos no recibieren dichos partes en tiempo oportuno, podrán dirigirse en queja á la subsecretaría de Gracia y Justicia.

Art. 169. Los catedráticos no podrán desobedecer las órdenes del jefe de la escuela; pero les será lícito hacerle particularmente á solos, y con el respeto debido, cuantas observaciones creyeren convenientes. En el caso de insistir el jefe en lo mandado obedecerá puntualmente el catedrático, quedándole salvo el recurso del gobierno.

Art. 170. Si á pesar del segundo precepto del jefe de la escuela no obedeciere el catedrático, podrá ser suspenso por el mismo jefe con ausencia del Consejo de disciplina, dando cuenta al gobierno, que resolverá lo conveniente oyendo al catedrático y al Consejo de Instruccion pública, si el caso fuere grave y mereciere pena de separacion ó una suspension que pase de tres meses.

Art. 171. No habrá cuarto de hora de cortesía, ni se consentirá nada que tienda á disminuir la duracion de las lecciones. Un bedel anunciará á los catedráticos las horas para entrar y salir de la clase.

Art. 172. Ningun catedrático podrá faltar á la clase ni un solo dia sin justa causa, de que dará cuenta al jefe del establecimiento, ni ausentarse del punto de su residencia sin autorizacion del mismo.

Art. 173. Para el cobro de haberes en las licencias que obtengan los catedráticos durante el curso se seguirán las reglas que están prescritas por punto general para los empleados del ministerio. Por sus ausencias en tiempo de vacaciones no sufrirán descuento alguno. Toda licencia caducará en el mero hecho de haber transcurrido un mes sin haber usado de ella.

Art. 174. Durante el tiempo de vacaciones, concluidos que sean los exámenes y grados de su respectiva facultad, podrán los catedráticos ausentarse, participando por medio de oficio al jefe del establecimiento el punto á donde fueren; pero para ir á pais extranjero necesitarán licencia del gobierno.

Art. 175. Si un catedrático se ausentare del establecimiento sin la competente licencia, ó no hubiere regresado al concluir esta, el jefe de la escuela dará inmediatamente parte de la falta al gobierno.

Art. 176. En el caso de que un catedrático vertiere doctrinas censurables bajo el aspecto moral, político ó científico, el jefe del establecimiento deberá inmediatamente averiguar cuáles sean: si fueren meramente científicas, las hará calificar por el claustro de la facultad ó escuela res-

pectiva, amonestando al profesor para que corrija sus yerros en caso de calificacion desfavorable; pero si dichas doctrinas fueren subversivas ó contrarias á la moral ó á los dogmas de religion, el jefe dará cuenta al gobierno para la resolucion conveniente, pudiendo entretanto suspender al profesor. Igualmente dará cuenta el jefe al gobierno cuando los errores científicos sean tales y tan repetidos, ó la enseñanza que dé el catedrático tan imperfecta que haya lugar á tomar alguna providencia.

Art. 177. Si no bastare la autoridad del jefe para mantener la debida armonía entre los catedráticos, y alguno de estos se propasase á injurias y ofensas respecto de otro profesor, se someterán estos excesos al fallo del rector y decanos en las universidades é institutos agregados, y en los institutos no agregados al del director, acompañado de los tres catedráticos mas antiguos. Podrán imponer una multa de 500 á 1000 rs., y en caso de reincidencia la suspension temporal del destino, dándose parte al gobierno para ulteriores resoluciones.

Art. 178. Ningun catedrático de establecimiento público podrá tener en su casa ó fuera de ella, por si ni por personas de su familia, clase de repaso de las asignaturas que se enseñen en dicho establecimiento. El que contraviere á esta disposicion será destituido de su cátedra, previo expediente gubernativo. La prohibicion impuesta en este artículo se entiende solo respecto de los cursantes matriculados en el establecimiento; pero no con las personas que no se hallaren en este caso, á quienes podrá el profesor dar lecciones sin impedimento alguno. Tambien las podrá dar á los que estén matriculados para la enseñanza doméstica, pero en caso de estos y participándolo al jefe.

Art. 179. Tampoco podrá ningun catedrático de establecimiento público que enseñe al mismo tiempo en colegio privado ser juez en los exámenes de los alumnos que procedan de dicho colegio, ni aun estar presente á ellos. Esta prohibicion se entiende á los catedráticos que se encarguen de la enseñanza doméstica, respecto de los alumnos de esta clase puestos á su cuidado.

Art. 180. Siempre que se forme expediente gubernativo á un catedrático propietario por las causas enunciadas en este título ó otra cualquiera, deberá oírse al acasado y al consejo de instruccion pública antes que recaiga resolucion del gobierno, si esta hubiere de producir separacion ó suspension.

TITULO VIII.

De los ayudantes y demas dependientes facultativos de los establecimientos de enseñanza.

Art. 181. Las plazas de empleados facultativos en los establecimientos públicos de enseñanza se darán en adelante por oposicion entre los que las soliciten.

Art. 182. Las oposiciones se verificarán en la universidad del distrito á que pertenezca la escuela donde exista la vacante. Disposiciones especiales señalarán los ejercicios que para cada una de dichas plazas hayan de hacerse según su objeto y naturaleza.

Art. 183. Los ayudantes que no tengan una ocupacion determinada por la especial naturaleza de su destino serán empleados del modo que determinen los jefes de los establecimientos, pero siempre dentro de su facultad ó seccion respectiva.

Art. 184. El cuidado de los gabinetes y colecciones que no tengan conservadores especiales estará á cargo de los ayudantes que designe el jefe de la escuela, bajo la dependencia y á las órdenes de los respectivos catedráticos.

Art. 185. Tambien será obligacion de los ayudantes adscriptos á las asignaturas que exijan experimentos ó otra clase de operaciones, preparar las lecciones de los profesores, sujetándose á las instrucciones que estos les dieren.

TITULO IX.

De los sustitutos.

Art. 186. Para suplir á los catedráticos en ausencia y enfermedades, ó en caso de suspension, habrá sustitutos que serán de dos clases, permanentes y anuales.

Serán sustitutos permanentes los empleados facultativos destinados á auxiliar á los profesores en las esplicaciones prácticas, ó á otros servicios de la enseñanza, debiendo en-

tenderse que la sustitucion que han de desempeñar estos empleados ha de ser sin perjuicio de las demas obligaciones que como á tales ayudantes les estén señaladas.

El rector, con audiencia de los decanos, nombrará al principio de cada curso sustitutos anuales para todas las cátedras de universidad é institutos agregados, dando al gobierno cuenta del nombramiento. En los institutos no agregados los nombrará el director con audiencia de los tres catedráticos mas antiguos, dando igualmente cuenta al gobierno.

Art. 187. Para ser nombrado sustituto de la segunda clase se necesita tener el grado de licenciado en la facultad ó seccion respectiva: en la de filosofía se necesitarán los mismos requisitos que para hacer oposicion á las cátedras de igual clase.

Art. 188. En las facultades de farmacia serán sustitutos los dos ayudantes que existen para cada una.

Art. 189. En las de medicina lo serán los profesores de enseñanzas especiales donde las hubiere; los ayudantes nombrados para auxiliar á los catedráticos en las demostraciones prácticas; los conservadores y preparadores de piezas anatómicas; los ayudantes primeros de diseccion, y los profesores clínicos.

Art. 190. Conforme á lo prevenido en el art. 158 del plan de estudios, los bibliotecarios particulares de las facultades, donde los hubiere, tendrán obligacion de sustituir á los catedráticos de las mismas en las asignaturas que se les señalen.

Art. 191. Para las clases de latinidad y humanidades de los institutos agregados, y en todas las de los institutos provinciales y locales, serán sustitutos los que nombren los rectores ó directores. Siempre que sea posible, sin perjuicio de la enseñanza, se sustituirán entre sí los mismos catedráticos.

Art. 192. El cargo de sustituto anual será gratuito; pero recibirán la parte de sueldo que debería percibir el propietario en caso de ausencia de este, al tenor del Real decreto de 18 de junio de 1852.

El haber sustituido cátedras servirá de mérito especial para obtenerlas en propiedad, y en su caso para la carrera judicial y para las demas del Estado.

Art. 193. Las disposiciones precedentes se entienden sin perjuicio de los derechos adquiridos por los sustitutos nombrados hasta ahora, con cuyos derechos conciliarán los rectores los nombramientos que hayan de haber.

SECCION SESTA.

DE LOS ALUMNOS.

TITULO PRIMERO.

De las cualidades que han de tener los alumnos para ser admitidos á matrícula.

Art. 194. Para matricularse en la segunda enseñanza, con objeto de ganar curso académico, se requiere:

1º Nueve años de edad, acreditados con la partida de bautismo.

2º Hacer constar el alumno, con certificacion espedita por un profesor de primeras letras, haber seguido los estudios prevenidos en el art. 4º de la ley de instruccion primaria; debiendo ademas sufrir en el instituto respectivo un exámen riguroso, particularmente en la escritura, gramática y ortografía, ante una comision compuesta de tres catedráticos del instituto, nombrados por el director del mismo, de entre las asignaturas análogas al exámen.

El alumno pagará 20 rs. por derechos de exámen.

Art. 195. Para ser admitidos á matrícula de estudios elementales de filosofía se requiere, ademas de tener ganados los tres años de latin y humanidades, ser aprobado previamente en un exámen igual al que se exige en el artículo 255 para el segundo ejercicio de los exámenes de prueba de curso á los estudiantes de latinidad y humanidades, con la diferencia de que las preguntas han de recaer sobre las asignaturas de los tres años de latinidad, y de que el ejercicio de traduccion, que ha de ser en el testo señalado para el tercer año, ha de durar ocho minutos, empleando el alumno otros tantos en hacer su análisis. El

director de institutos y los catedráticos de latinidad y humanidades serán los jueces de estos exámenes, que comenzarán en 15 de setiembre.—El alumno pagará 20 reales por derechos de examen. (Se continuará.)

Crónica religiosa.

CARTA DE UN MISIONERO FRANCÉS EN CHINA.

Así que los tratados de paz y de comercio lograron imprimir un impulso más rápido al movimiento europeo en China, el nombre de la Francia resonó gloriosamente en todo aquel imperio, y la hija primogénita de la Iglesia fué colocada allí en el rango reservado en todas épocas á la protectora del nombre cristiano. En medio de otros debates de muy distinta índole, ella fué la única que habló generosa y moderadamente en favor de la libertad religiosa, y poco se tardó en conocer que esta palabra revelaba más vida y porvenir, que todos los demás esfuerzos encaminados á la solución de las cuestiones políticas y comerciales. Mr. de Lagrenée, en las conferencias particulares que tuvo con el comisario imperial Ki-yn, espuso acerca de las creencias religiosas consideraciones de trascendencia suma, y presentó la religión como el vínculo más fuerte para conservar la unión de los hombres y la unión de los pueblos. Si hay hostilidad de creencias, decía; si un pueblo proscribiera lo que el otro adora, podrá haber exteriormente una paz apoyada en motivos de política ó de interés; pero si esta misma paz no encuentra base en los corazones, nunca podrá considerarse como segura y duradera. El diplomático tártaro entendió en su verdadero sentido estas palabras, y por ellas comprendió que entre la Francia y la China era imposible una paz sincera y durable, mientras que la China aplicase torturas á los cristianos y derramase la sangre de los mártires. A instancias de Mr. de Lagrenée, presentó al emperador en 1845 y en 1846 dos súplicas inspiradas por este sentimiento. En la primera de ellas, pedía la clemencia imperial que tuviese á bien otorgar el libre ejercicio del culto á los súbditos que profesasen la religión cristiana, declarando al propio tiempo que en lo sucesivo no se les podría perseguir por motivos de religión. En la segunda súplica iba todavía más lejos, puesto que solicitaba para los cristianos la libre facultad de construir locales para la adoración, de reunirse en ellos, venerar la cruz y las imágenes, hacer oración, y predicar sermones sin que nadie pudiese oponer obstáculo. Pedía además, que las iglesias cristianas construidas en otras épocas bajo el reinado de Kanghi, en varias provincias del imperio, fuesen todas ellas devueltas á los cristianos de las poblaciones donde existían, con la condición única para estas de probar que tal había sido el destino primitivo de dichos edificios, y exceptuando aquellos que hubiesen sido transformados en pagodas ó casas particulares. Estas dos súplicas fueron escuchadas y obtuvieron la sanción imperial, á cuya noticia los cristianos empezaron á sentir las más halagüeñas esperanzas. Los paganos mismos comprendieron que solamente un sentimiento generoso y elevado era el que había podido inspirar la pretensión que acababa de hacer la Francia, comprendiendo también (así lo he oído de boca de muchos) que la Francia no pedía á la China ni grandeza ni riqueza, sino que hacía consistir la verdadera riqueza y la grandeza sólida en la moralización de los pueblos.

Esto no obstante, el despotismo secular del

imperio, admirado en un principio de que la Francia le mostrase el interés de una potencia amiga al poco tiempo de una humillante derrota, y no reclamase más que la gloria de contribuir á la dicha de sus pueblos, se retrajo bien pronto de este primer movimiento hácia la emancipación religiosa, y algunos mandarines recelosos y desconfiados creyeron descubrir miras políticas en aquellas demostraciones de una amistad magnánima. Estas desconfianzas fueron tomando cuerpo poco á poco, y los cristianos fueron denunciados como enemigos del Estado, al paso que Ki-yn fué acusado de conspirador.

Los edictos anteriores no habían sido revocados y abolidos formalmente por las concesiones imperiales, y de aquí se tomó pretexto para renovarlos cada año, y para que se fijasen de nuevo en casi todas las provincias, lo cual ocasionó en muchas el que hubiese que deplorar las más crueles persecuciones. En alguna de ellas, inclusa la de Nankin, donde gozamos más libertad que en las otras del imperio, las concesiones del vijésimo sexto año de Tao-Koang no fueron francamente ejecutadas.

En el día, un rumor que al parecer no carece de fundamento, anuncia que el nuevo emperador Hieu-Foug ha manifestado la intención de recoger las concesiones susodichas, y de restringir la libertad religiosa de sus súbditos cristianos, limitándolas á los cinco puertos que se hallan abiertos al comercio extranjero. Para la ejecución de este proyecto había enviado ya órdenes, según parece, á todos los mandarines, recomendándoles, sin embargo, que tomasen bien sus medidas á fin de evitar cuanto pudiese dar ocasión á un rompimiento, y ser considerado como caso de guerra. Semejante estado de cosas hace que la posición de los cristianos, y la de los misioneros especialmente, sea más triste y más peligrosa que nunca, entregándolos al propio tiempo á las vejaciones arbitrarias de sus enemigos más pérfidos é implacables. Las recomendaciones, hechas con tanto esmero, de que eviten los mandarines todo cuanto pueda conducir á un rompimiento y traer la guerra, prueban cuán convencido está el gobierno chino de su debilidad, y la poca confianza que tiene en los ardides de su política. Es por lo tanto evidente que, manifestándole energía, y sin que haya precisión de tirar un solo cañonazo se triunfaría de su malevolencia; pero también es claro asimismo que si la Francia, después de haber tomado la iniciativa en este negocio, sufre que sean violadas las obligaciones ó compromisos contraídos con ella, se empeorará necesariamente la posición de los misioneros y de los cristianos.

Si la Francia, como de ello no dudamos, quiere mantener la noble y generosa protección que sus primeros pasos han hecho esperar á las iglesias de la China, y de los reinos vecinos, protección que todos los cristianos de aquellas regiones solicitan con los más ardientes votos, debe procurar obtener que las concesiones del año vijésimo sexto sean restablecidas por el emperador actual Hien-Foug; que se publiquen en el *Boletín* de las leyes, y que se proclamen en todas las provincias. Sería preciso además que los edictos de proscripción expedidos anteriormente contra la religión cristiana fuesen formalmente derogados ó abolidos, á fin de que no pudiesen inducir á error á los mandarines poco inteligentes, ni servir de pretexto á los que se hallan animados de pasiones y odios.

Según el temor de las concesiones obtenidas por M. de Lagrenée, las iglesias usurpadas durante las persecuciones y hoy existentes, deberían ser devueltas á los cristianos, á escepción de aque-

llas que se hallan convertidas en pagodas ó en casas particulares. Esta escepción destruye cuanto pudiera ofrecer de odioso restitución semejante. No queremos añadir que, esto no obstante, sería muy conforme á justicia el que se devolviese asimismo á los cristianos los bienes quitados en otro tiempo á las iglesias, y de compensar por una suma equivalente en dinero, pagado por el Tesoro del gobierno chino, las restituciones que no pudiesen efectuarse.

En fin, como una religión no puede subsistir sin ministros, y como la religión católica con especialidad necesita la presencia del sacerdote que procura y facilita su observancia, sería de desear que los misioneros católicos pudiesen residir libremente y con toda seguridad en las provincias interiores, mediante unos salvo-conductos ó cartas de seguridad expedidas por la autoridad europea. A fin de prevenir toda ocasión de los disturbios ó sorpresas que una disposición semejante pudiese ofrecer en las poblaciones chinas, los misioneros de lo interior de las provincias se amoldarían á los usos y costumbres del país, en el vestido, en la habitación, etc.

Si se lograra obtener y garantizar los diversos puntos que he indicado, las iglesias de la China y de los pueblos vecinos, adquirirían bien pronto una nueva faz: su situación, si en sí misma se considera, no tendría ciertamente nada de excesivamente ventajosa, pues que en resumen, estas iglesias no recibirían de los gobiernos en cuyo término se hallan situadas, absolutamente nada más que el permiso de existir, pero esa libertad bastaría para que floreciesen, porque, según la opinión de todos los obispos y misioneros (así me lo han dicho al menos repetidas veces en sus cartas) puede afirmarse que el día en que las condiciones de que hablo se vean realizadas, los paganos se convertirán en masa. La actitud vacilante, equívoca, y á veces hostil de los gobiernos hácia la religión, las vejaciones de todo género contra el nombre cristiano, los instrumentos de suplicio, los cadalsos teñidos aun con la sangre de los confesores y de los mártires, son uno de los mayores obstáculos para la conversión de estos pueblos que se hallan oprimidos y destituidos de todo apoyo. Es muy duro en efecto, exponerse y exponer á su familia á las cadenas, al destierro, á las torturas, y á veces á la muerte, y perder bienes, dignidades, parientes y amigos. Ante eventualidades semejantes, no es extraño que el mayor número vacile y retroceda, y eso que en el reducido número de fieles, hay que reconocer y admirar la virtud de la fé, que les dá valor para arrostrarlas, y contra la cual no puede prevalecer ningún poder humano. Al emitir estas observaciones, soy el eco de todos los misioneros, y concluyo repitiendo que el obtener en favor de los cristianos de aquellas comarcas remotas la libertad religiosa sería asegurar en ellas el triunfo del cristiano. ¡Qué gloria para el gobierno que condujera al logro de este resultado! Así, todos los misioneros dicen con monseñor Ferreol, obispo de Belline, vicario apostólico de la Corée.—Si el gobierno francés quiere procurar para nosotros la libertad religiosa, la obtendrá sin derramamiento de sangre: basta que manifieste firmeza, y lo podrá todo.—MAISTRE misionero apostólico, Vicario general de la Corée.

Noticias nacionales.

MADRID 17 DE OCTUBRE.

Llegada.—El 11 llegó al puerto de Málaga el vapor de guerra español *Castilla*, conduciendo

do la fuerza que acaba de ser relevada de la guarnición de Melilla.

Terremotos.—Entre cuatro y cinco de la madrugada del 13, se sintió en Córdoba un temblor de tierra, que, aunque de poca duración, fué, sin embargo, lo bastante para despertar á la mayor parte de las personas que dormían á aquella hora.

— Con fecha 9 del actual escriben al *Clamor*, de la Puebla de Sanabria, lo que copiamos á continuación:

«Ayer se sintió aquí un temblor de tierra poco antes de las ocho de la noche.

A esa hora advertimos que de Poniente á Levante se aproximaba un ruido parecido á los truenos lejanos, y á proporción que se acercaba, notamos muchísimos vecinos de esta villa y fuera de ella que las casas se estremecían, chocándose en unas los muebles de ellas contra las paredes, meciéndose en otras los cántaros llenos de agua como cuna donde se hallan los niños para dormir, y asombrándose en otras las caballerías estacionadas en las cuadras, en términos que no las podían aquietar, y finalmente, huyendo en otras hasta las aves de donde reposaban. Esto duró como unos seis segundos, y á los cinco minutos se repitió el estremecimiento, que fué menos duradero y menor el ruido.

A las nueve menos cuarto principió á llover, y continuó hasta las cinco de la mañana de hoy sin mas novedad.

Después del terremoto, muchísimos vecinos de la villa se hallaban fuera de sus casas en las plazas y calles, temerosos de que se repitiera y hubiese desgracias. Afortunadamente no hubo ninguna, porque tampoco fué el estremecimiento como los recientes de la isla de Cuba.

Palma 23 de octubre.

CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

ESTADO MAYOR.

Orden general del 23 de octubre de 1852 en Palma.

Artículo 1.º En cumplimiento de lo prevenido en el real decreto del 24 del mes próximo pasado, se celebrarán el martes 26 del corriente á las 10 de la mañana en la Santa Iglesia Catedral las exequias por el alma de D. Francisco Javier Castaños, duque de Bailen y Capitan General que fué de ejército.

Artículo 2.º El 2.º batallón del regimiento infantería de Isabel II con toda la fuerza disponible, llevando la bandera con corbata negra y cuatro piezas rodadas servidas por fuerza de la brigada fija del primer departamento de artillería, harán en el acto de las exequias los honores de ordenanza. La espresada fuerza será mandada por el señor brigadier Marques de Zayas á quien dará S. E. práviamente instrucciones sobre los puntos que debe ocupar á la inmediación de dicha Santa Iglesia.

Artículo 3.º Los Sres. generales y brigadieres y los gefes y oficiales francos de servicio, en comisiones activas y situación de reemplazo, así como las demas clases é institutos militares concurrirán á la Santa Iglesia Catedral, en donde desde luego ocuparán los sitios que anticipadamente les estarán señalados.

Artículo 4.º Durante tres dias, á contar desde el en que se verifique las exequias llevarán en señal de luto los Sres. generales y brigadieres y los gefes y oficiales y demas individuos de los institutos militares, un crespon negro en el

puño de la espada, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 25 del mes próximo pasado.

Lo que de orden del Escmo. Sr. General segundo cabo encargado del despacho de esta Capitanía general, se hace saber en la general de este día para su cumplimiento.—P. A. del coronel gefe de E. M.—El comandante capitan de cuerpo—Casimiro Vizmanos.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día para mañana el teniente coronel graduado D. Miguel Robles, capitan de la brigada fija de Artillería.

Parada, hospital y provisiones, el regimiento infantería de Isabel II.

Por indisposición del señor mayor—El segundo ayudante de la plaza—Antonio Martinez.

Por auto de este día recaído en el espediente que sigue Miguel Puig, contra Francisco Oliver, sobre pago de maravedises, el señor juez de primera instancia de este partido ha señalado el día 4 de noviembre próximo, para el remate de una pieza de tierra olivar denominada *can Xinyoy*, del término de Sóller, cuyo remate se verificará en los estrados de este Juzgado á las doce de la mañana. Lo cual se anuncia de orden de S. S. en el Boletín oficial y periódicos de esta ciudad. Palma 23 de octubre de 1852.—Por mandado de S. S.—Miguel Servera.

SINDICATO DE RIEGOS DE LA HUERTA DE PALMA.

Siendo muchos los contribuyentes á la obra de la nueva acequia de la fuente de la Villa, que no obstante de haber recibido los correspondientes avisos, no han satisfecho la partida que les corresponde arregladamente á la proporción acordada, y que mereció la aprobación del M. I. S. Gobernador de esta provincia; se vé el Sindicato en la necesidad de despachar contra los mismos el apremio de primer grado, y proceder á los demas trámites que previenen las instrucciones vigentes. Pero ántes de realizarlo ha creído deber dirigirles este último aviso, con la confianza de que se presentarán en los dias 25 y 26 del que rige á satisfacer la partida de su adeudo, pasado cuyo término sin haberlo verificado, se procederá al apremio y demas procedimientos á que diere lugar su resistencia. Deseara el Sindicato no tener que valerse de semejante medida, la que le será sensible pero forzoso adoptar, si dentro el término prefijado no verifican el pago de la partida en que se hallan alcanzados. Palma 22 de octubre de 1852.—P. D. D. S.—Onofre José Gomila, secretario.

RIFA DE LOS EMPEDRADOS.

En el sorteo ejecutado hoy han salido premiados los siguientes números:

1.º	núm.º	6116	100 duros.
2.º		2084	50 idem.
3.º		3519	25 idem.
4.º		5406	15 idem.
5.º		696	10 idem.
6.º		2658	5 idem.
7.º		5171	5 idem.
8.º		1806	5 idem.
9.º		1799	5 idem.
10.º		6115	4 idem.
11.º		6117	4 idem.
12.º		2085	2 idem.
13.º		2085	2 idem.

En esta rifa se han despachado 7825 cédulas. Palma 23 de octubre de 1852.—Miguel Ignacio Manera, secretario.

ADUANA DE PALMA.

Nota de los buques que han presentado sus registros en el día de la fecha.

Laud Juanito, su patron Bernardo Aguiló, de Barcelona, con varios géneros.

Laud San Cayetano, su patron Andres Melis, de Cullera, con arroz.

Laud Adónis, su patron Francisco Kiskoffer, de Mahon, con ropa hecha.

Laud San José, su patron Guillermo Porcell, de Villanueva, con vino tinto.

Laud San Estévan, su patron Rafael Martí, de Areñys, con habichuelas y otros.

Laud San José, su patron Jofre, de Andraitx, con jabon duro.

Palma 23 de octubre de 1852.—José Peñaranda.

REVISTA DE PERIODICOS.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

En el núm.º 3100, se inserta la conclusion de la noticia abreviada de los baños minero-medicinales en la villa de Trillo.

— Id. se publica por la Administracion de contribuciones directas de estas islas una circular á los alcaldes y administradores de partido; referente á los trámites y demas formalidades que han de preceder á la redaccion de las matriculas del subsidio industrial y de comercio.

Manifiesta el *Balear* que se ha desarrollado de nuevo la enfermedad de la hidrofobia, que han sido mordidas en esta ciudad cuatro ó cinco personas, y que en dias atras se advirtieron algunos síntomas de ella. Con tal motivo y para prevenir males aplaude las disposiciones que han tomado las autoridades y recomienda con eficacia la adopción del remedio de la corteza del almezo que tan buenos resultados tiene dados para contener los efectos de la hidrofobia y curar en su principio esta enfermedad.—Nosotros hacemos igual recomendación y consideramos que deben adoptarse todas las medidas de precaución que se tengan por útiles para evitar la menor consecuencia de hidrofobia. Y si bien no aseguramos desde luego que los perros que ayer y anteayer mordieran alguna persona fuesen rabiosos, produciendo en esta parte los términos en que viene concebida la circular de este gobierno de provincia que en su lugar insertamos, no podemos ménos de manifestar para en todo caso, que serán siempre ineficaces, de ningun provecho ni resultado las prevenciones que se hagan mientras solo tengan cumplido efecto en el recinto de esta ciudad como así lo hemos observado en otras ocasiones. Ha sucedido hacer guardar en esta capital la mayor reclusión á los perros ó que estos solo pudieran salir á la calle con ciertas circunstancias ó requisitos, y ver ya en el arrabal y caserios inmediatos á la capital que ninguno de aquellos preceptos se cumplía, que los perros iban con absoluta libertad sin ninguna clase de precaución. Y seguramente que no es así como se evita la propagación de la hidrofobia porque esta no se circunscribe en un punto siendo sabido que el perro atacado de ella va siempre divagando, y en un solo día puede transitar por varios pueblos. Y si en ellos fácilmente tiene la proporción de morder á sus semejantes, contra quienes en particular se dirige, es bien seguro que de nada habrán podido servir las precauciones tomadas en otros, las incomodidades que por ellas se habrán causado, las que no obstante nosotros daremos siempre por bien empleadas y producidas, siempre que por ellas redunde el mas leve beneficio al vecindario. El de Palma se alarmó ayer con las mordeduras que tuvieron lugar. Nosotros le aconsejamos se tranquilice abrigando la confianza de que aquellas no han de ser de fatales consecuencias. (Genio del 22.)

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del día.

SAN RAFAEL, ARCÁNGEL.

Este es uno de los siete ángeles que asisten delante del Señor: es á quien Su Divina Majestad envió para remedio de Tobias, el cual después de haberse ejercitado muchos años en obras de misericordia, el Altísimo, para que se viese su paciencia, le quitó la vista y la hacienda. En el mismo tiempo, una doncella llamada Sara, que habiendo

sido casada siete veces, Asmodeo, un demonio, le mataba los maridos antes que llegasen a ella, porque era muy hermosa, y los que se casaban con ella no tenían el intento que Dios quiere tengan los que se casan, estaba con tanta pena que encerrándose en un aposento, con humildes oraciones y ayunos suplicaba al Señor la remediase. Sus lágrimas y las de Tobias fueron presentadas delante de Dios a un mismo tiempo, y para remediar a entrambos envió al arcángel S. Rafael, que tomando traje de persona humana, se ofreció llevar un hijo de Tobias, de su mismo nombre, a cobrar cierto dinero. En el camino, lavándose Tobias el mozo los pies, salió a él un gran pescado para tragarle; y habiéndole, por mandado del arcángel, cojido y desentrañado, guardó la hiel, hígado y el corazón: y habiendo ido a casa de Sara Tobias, por consejo del arcángel, con el hígado del pescado lanzó al demonio del aposento y se casó con ella. Regresando Tobias con Sara y el Arcángel a casa de su madre, le dió la vista con la hiel del mismo pescado.

CULTOS SAGRADOS.

Mañana domingo en la iglesia de San Francisco de Asís continúan las cuarenta-horas, esponsándose S. D. M. a las seis de la mañana: a las diez se cantará nona y la misa mayor con sermón que dirá el presbítero D. Jaime Mir, vicario de Santa Eulalia. Por la tarde a las seis se rezará la corona, en seguida habrá un rato de oración mental, la estación al Santísimo para ganar la indulgencia plenaria y la reserva a las siete y cuarto.

= En la de Ntra. Señora de la Consolación se celebra fiesta en honor del glorioso arcángel san Rafael. A las nueve, espuesto el Santísimo, se cantarán horas y en seguida la misa mayor, en cuyo ofertorio predicará D. Juan Angelo Torrents presbítero.—En dicha iglesia al anocheecer se empezará el devoto novenario en sufragio de las benditas Almas del purgatorio.

= En la de Ntra. Señora del Socorro a las cuatro de la tarde se practicará la devoción en honor de la Virgen de la Consolación, estando patente el santísimo Sacramento.

= En la de las Niñas al anocheecer se cantará el sagrado trisagio en honor de la santísima Trinidad.

NAVIGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Día 22. De Alicante en 5 días bergantín Solitario, de 168 ton., cap. D. Marcos Mateu, en lastre.

De id. en 6 días laúd Magdalena, de 31 toneladas, pat. Juan Oliver, con 11 pas., trigo y efectos.

De Villanueva en 3 días laúd San José, de 50 ton., pat. Guillermo Porcell, con vino.

De Iviza en 4 días javeque San Juan, de 31 toneladas, pat. Juan Torres, con 11 pas., cal y balija.

De Mahon en 2 días laúd Adónis, de 47 toneladas, pat. Francisco Kiskoffer, con 16 pas. y lastre.

De Blanes en 4 días laúd San Estévan, de 29 ton., pat. Ramon Martí, con habichuelas y fruta seca.

De Barcelona en 3 días laúd Juanito, de 43 toneladas, pat. Bernardo Aguiló, con 24 pas., lastre y efectos.

DESPACHADAS.

Día 22. Para Barcelona laúd Cármen, de 49 ton., pat. Rafael Covas, con un pas. y paja.

Para la Habana bergantín Pelayo, de 145 toneladas, cap. D. Pedro Miró y Granada, con 3 pas., frutos y efectos del país.

Para Torreveja bergantín sueco Albertino, de 180 ton., cap. Stalhauc, en lastre.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS

DEL DIA 24 DE OCTUBRE.

Sale el sol a las 6 horas y 39 minutos.

Pónese a las 5 y 21

Hora que debe señalar el reloj al medio día verdadero en Palma e islas adyacentes.

11 h^s. 44 m^s. 25 s^s.

AVISOS

Siendo la primer feria de Inca el domingo 24 del actual, el ómnibus saldrá de Palma dicho día a las seis de la mañana; y debiéndose variar los viajes, los lunes, miércoles y viernes, saldrá de Inca a las diez; y de Palma los martes, jueves y sábados a las nueve: exceptuándose los sábados de las demas ferias, que será a las dos de la tarde.

= Una nodriza de edad de 27 años y la leche de nueve meses, solicita cria para su casa que la tiene en Establiments, en el predio *Son Morlá*.

= La persona que tenga en su poder una perra perdiguera de color de tigre, con las orejas de color de chocolate, que hace sobre ocho días que se ha perdido, y quisiera devolverla a su dueño, que es el señor Luis Martin, que vive en el Borne, número 6, gratificará con 20 reales al que se la entregue.

= Un joven soltero licenciado del ejército, de edad de 33 años, solicita casa para colocarse en clase de criado ó cocinero: es algun tanto útil para guiar carruage, é igualmente sabe leer, escribir y contar; y no tiene inconveniente alguno, si se ofreciese, de marcharse al continente. Informarán de él y de su conducta en casa de D. Gerónimo Badía, calle del Sol.

= Estando de paso en esta capital un relojero alemán ofrece relojes de pared y de bolsillo, asegurados por un año, quedando para el cumplimiento de dicha responsabilidad D. Miguel Font, que vive en la plaza de las Copiñas, excepto roturas de caídas.

Precios fijos.

	Duros	rs.
Relojes de plata de cilindro.	9	”
Sabonetas de idem	9	”
Idem de idem.	10	”
Sabonetas de rueda catalina.	6	10
Idem de áncora.	16	”
Idem de idem con volante de oro.	18	”
Relojes de pared con horas y medias, y despertador.	5	”
Despertadores portátiles.	2	16

Los hay tambien de otras varias clases, de oro, y demas, á precios cómodos no conocidos.—Se espenden dichos efectos en la Fonda de las Tres Palomas, cuarto n^o 3.

= En la fábrica palmesana de los Sres. Estada, Cáceres y compañía, situada en la calle de los Olmos, esquina á la puerta de Jesus, existen de venta desde el día 22 del actual en adelante, cueros de lana y algodón, y de solo algodón, para pantalones: telas escocesas de lana de varias clases, para uso de señoras; todas de superior calidad; tambien se hallará en el propio establecimiento, entre multitud de tejidos de uso del país, el de seda vulgo *honest*, que gastan nuestras campesinas; dichos artículos se venderán á precios equitativos.

VENTAS.

Unas casas situadas en el molinar de levante construidas con solidez, y de una distribución cómoda y original; se cambian tambien con otras de Palma, abonando la diferencia que resultare por justiprecio ó convenio. Para mayores deta-

lles y ajuste, en la imprenta Balear indicarán la persona con quien deben entenderse.

= Una porción de puertas para balcones y ventanas, de la maderera conocida vulgarmente con el nombre de *lleñam vermey*.

= Una partida de madera, *lleñam vermey*, de varias dimensiones y escelente calidad.

Las anteriores ventas, son recomendables por la equidad que de ellas resultará al comprador. De todo informarán en la imprenta Balear.

LIBRERÍA DE GUASP,

calle de Morey.

Se hallan de venta ejemplares de la Iglesia de España, económicamente considerada.

Librería de Juan Colomar.

Se suscribe al

VERDADERO RETRATO AL DAGUERREOTIPO, de la Compañía de Jesús, escrito en impugnación de un pretendido retrato al daguerreotipo de los Jesuitas. Publicado con licencia por un eclesiástico.

Condiciones de la suscripcion.

Esta obra se publicará por entregas de 24 páginas en octavo mayor, al precio de 24 maravedises cada una, pasadas á domicilio en Barcelona; y al mismo precio, franco de correo en provincias. Por ahora saldrán dos entregas al mes, sin perjuicio de aumentar este número mas adelante. En la misma librería se reparte el prospecto gratis.

Teatro principal.

FUNCION PARA MAÑANA DOMINGO.

3^a QUINCENA.

13^a FUNCION.

Quando una funcion para adorno de su argumento y desenlace necesita gastos extraordinarios, y cuando el inteligente público, visto su desempeño y aparato, la recibe con repetidas muestras de aprobacion, cree la empresa haber lugar á su repetición: por lo dicho se pondrá en escena por tercera vez el gran drama de espectáculo en 5 actos, titulado

EL DELATOR

LA BERLINA DEL EMIGRADO,

adornada de su correspondiente aparato.—Dando fin con el aplaudido baile en un acto, nominado *La Feria de Sevilla*.

A las 7½.

Entrada: 2 rs.

Teatro de la Merced.

FUNCION PARA MAÑANA DOMINGO.

Por la tarde.

Se ejecutará el tan aplaudido drama en 5 actos, cuyo título es

EL REY Y EL AVENTURERO, finalizando con la *Jota aragonesa*.

A las 5.

Entrada: 9 cuartos.

Por la noche.

Se pondrá en escena el interesante drama en 5 actos, titulado

EL CASTILLO DE SAN ALBERTO.

Se bailará por el joven Juan Moya *El Marinero*; y se cantará por la Sra. Torres y el señor Oliver, la chistosa tonadilla, *La vuelta del presidiario*.

A las 7½.

Entrada 12 cuartos.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP, EDITOR RESPONSABLE.